

litigantes á reservar sus documentos para presentarlos en el término de prueba sin citacion de la contraria, porque los que no están en poder del que pretende presentarlos, como casos de excepcion de la regla general, exigen otra cosa mas que examinar el contrario, cuando llega la vez de presentarlos y es, si en efecto existe la condicion con que reserva la ley la admision posterior al tiempo con que debieron exhibirse. En cuanto á los documentos privados presentados en los escritos de demanda y contestacion, basta que no sean objetados por la contraria, para que se tengan por admitidos, y surtan sus efectos como si hubieran sido reconocidos [672]. Los demas que legalmente puedan aducirse por vía de prueba necesitan ser reconocidos, para que hagan prueba plena. Por lo mismo todo documento que haya de ser presentado, despues de contestada la demanda, deberá hacerse por medio de un escrito, observándose los trámites siguientes.

Escrito aduciendo por vía de prueba un documento público ó privado.

N..... etc. digo: que al proponer la demanda contra D..... mi parte no tenia conocimiento del instrumento público ó privado que acompaño en tantas fojas, cuya adquisicion ó noticia la ha hecho, ó tenido con posterioridad, por lo que formulo en su nombre la mas formal protesta. En tal virtud,
—Al juzgado suplico se sirva tener como parte de mi prueba tal documento, [si es privado], citando préviamente á la parte para que lo reconozca. Es justicia etc.

DECRETO.—A sus autos; Hágase saber la presentacion á la contraria; (siendo privado) citándosele para tal dia y hora para el reconocimiento. Lo decretó y firmó el C. Juez etc.

Escrito pidiendo cotejo de documentos con sus originales.

N..... etc. digo: que al presentar demanda contra D..... acompañé copia de la escritura ó documento tal por no tener el original ó testimonio en forma, y como esta presentacion se hizo sin citacion de la contraria, ó por haber ésta desconocido dicho documento, conviene al derecho que represento, para que haga prueba eficaz en este juicio, que se coteje con el original á que se refiere, en cuya virtud,

—Al juzgado suplico se sirva mandar, que con citacion de la contraria, se coteje la copia que tengo presentada con su original ó matriz que se halla en tal notaría ú oficina, (y si estuviere fuera del lugar del juicio) á cuyo fin se desglose de los autos dicho documento, y se agregue al despacho ó exhorto que debe librarse al juez respectivo con el objeto indicado. Es justicia etc.

DECRETO.—Procédase al cotejo de la copia del documento que se menciona, señalándose tal dia y hora (si el cotejo se ha de hacer en otro lugar, se dirá). Desglóse de los autos y líbrese el correspondiente exhorto ó despacho al juez de tal parte con las inserciones necesarias, prévia citacion de la contraria. Lo decretó y firmó el C. juez etc.

Diligencia de cotejo—En México á tantos de tal mes y año, en cumplimiento de lo mandado en decreto de tal fecha, siendo la hora señalada, el C. juez acompañado de mí el escribano, se constituyó en la notaría pública de D. E....

ó en tal archivo ú oficina, con el objeto de proceder al cotejo de tal documento; y hallándose presentes N..... procurador del actor, y X..... del demandado, se impuso al Notario E..... ó encargado de la oficina, de lo pedido y mandado, requiriéndolo por órden del C. juez para que exhiba el protocolo de escrituras públicas de tal año, (ó el legajo, libro ó expediente tal); y en su virtud, presentó un protocolo de escrituras [ó documentos] escrito en papel de tal sello y con las solemnidades del derecho, en el cual se encontró al folio tantos, la escritura otorgada en tal fecha por tales personas, sobre tal cosa, y habiendo procedido á su cotejo con la copia presentada por N..... leyéndola yo el escribano á presencia de dicho juez que atendia al original, resultó hallarse literalmente conforme en todas sus partes (ó resultaron tales diferencias). En cuyo estado mandó el C. juez finalizar esta diligencia en que se emplearon tantas horas, y que se extendiera su resultado como lo verifico por la presente que firmaron el C. juez y los concurrentes.

Escrito pidiendo compulsorio para sacar testimonio de escrituras ó de documentos que obran en los archivos de oficinas públicas.

N..... etc., digo que en mi demanda hice mérito de que tal documento en que se apoya el derecho que represento, se hallaba en tal parte, y supuesto el estado de los autos que es el de prueba, conviene á mi derecho que se libre mandamiento compulsorio á tal notario, ó gefe de la oficina ó á tal juzgado, para que con citacion de la contraria, remita testimonio autorizado de tal documento que debe obrar en su protocolo, archivo ó autos [aquí la fecha del protocolo, ó señales del expediente ó legajo], y una vez remitido, se tenga como parte de mi prueba. En tal virtud,

—Al juzgado suplico se sirva decretar de conformidad, por ser de justicia etc.

DECRETO.—Hágase saber á la contraria y con lo que diga dese cuenta. Lo decretó y firmó el C. juez etc.

Si el documento se ha de sacar de los archivos ó protocolos no estando presente la parte interesada en ellos, la audiencia se le dá al Ministerio público, art. 124.

Con lo que diga la parte contraria se mandará ó no librar el mandamiento compulsorio, pues siempre que se trate de sacar testimonio de escrituras ó documentos, de los archivos ó protocolos, se necesita que se dicte decreto judicial con conocimiento de causa y audiencia de parte, ó del Ministerio público en su falta, art. 124.

SECCION 3.^a

Publicacion de probanzas, tachas, junta de avenencia y alegatos.

Capítulos XIV, XV, XVI, y XVII artículos 802 al 840.

Escrito pidiendo publicacion de probanzas.

N..... etc. digo: que estos autos se recibieron á prueba por tantos dias, y se otorgó próroga por otros tantos, y habiendo concluido dicho término, debe hacerse publicacion de probanzas, por lo que

—Al juzgado suplico se sirva mandar se unan á los autos las pruebas practicadas, y se pongan de manifiesto para la debida instruccion de las partes, y el juicio siga su curso. Es justicia etc.

DECRETO.—Haciéndose constar por el actuario haber finalizado el término probatorio, únense las pruebas practicadas á los autos, y pónganse de manifiesto en la secretaría por seis dias, para los efectos del artículo 807 del Código de Procedimientos, cítese á los interesados para la junta de avenencia (832) que tendrá lugar tal dia, si no se promueve incidente de tachas dentro de los seis dias que marca la ley. Se conceden tantos dias á cada parte para que aleguen de su derecho por su órden (836) cuyo término comenzará á correr verificada que sea la junta. Lo decretó y firmó el C. juez etc.

Concluido el término probatorio, sin necesidad de gestion de los interesados, el actuario tiene obligacion de hacerlo constar en los autos, y el juez de oficio manda hacer la publicacion (803).

El término para alegar es de seis á treinta dias, segun la gravedad de las cuestiones (835 y 836). Puede pedirse próroga sin exceder de los treinta dias (837), y aún concederse nuevo término que no pase de diez dias (838).

Razon del escribano.—El término ha concluido tal dia, por no haber sufrido alteracion el cómputo que obra en la foja tantas, ó por haberse interrumpido dicho cómputo por tal y cual circunstancia en tantos dias.—Doy fé y de que hoy dia tantos en cumplimiento de lo mandado por el C. juez, se ha hecho la publicacion de estas pruebas que constan de tantos cuadernos por la parte de N..... uno sobre testigos en tantas fojas, otro sobre posiciones en tantas fojas, y otro sobre prueba pericial en tantas fojas.. De la parte de D.... constan tantos cuadernos..... etc..... (804). En cada cuaderno de prueba se anota tambien la fecha de la publicacion (: 06).

Escrito pidiendo la suspension de los efectos de la publicacion, para que se practiquen diligencias probatorias, propuestas y mandadas practicar dentro del término de prueba.

X..... en representacion de D. . . . en los autos que sigue N..... por A.... sobre tal cosa contra mi poderdante, su estado supuesto que es el de haberse mandado hacer publicacion de probanzas, comparezco y digo: que en tiempo muy oportuno pedí y se mandaron practicar *tales y cuales* diligencias probatorias, poniendo de mi parte todo empeño para que tuvieran efecto; pero por tal motivo independiente de mi voluntad, pues por tal caso fortuito ó de fuerza mayor, ó por dolo del colitigante, no se han practicado dichas diligencias. En tal virtud,

—Al juzgado suplico se sirva mandar que suspendiéndose los efectos de la publicacion, se reciban las mencionadas pruebas conforme al artículo 585 del Código de Procedimientos. Es justicia que protesto etc.

DECRETO.—Cítese á audiencia verbal á los interesados que tendrá lugar tal dia y hora (el término es de tres dias 586), suspendiéndose entre tanto los efectos del decreto de tal fecha. (1408 y 1410). Lo decretó y firmó el C. juez por ante mí de que doy fé.....

Diligencia de la audiencia verbal.—En México á tantos como dia señalado para la audiencia sobre si son ó no de recibirse las pruebas pendientes de la parte de X. estando presentes N. . . . con su abogado H. y X. con el suyo O. yo el

escribano dí principio al acto por disposicion del C. juez, leyendo el escrito que presentó X.... quien habiendo tomado la palabra expuso por extenso las razones contenidas en dicho escrito á fin de que se practiquen las diligencias pendientes. La parte de N..... por conducto de su abogado dijo: que se oponia á que se recibiera esta prueba, porque no era cierto que se dejaran de practicar por la causa que se expresa, y sí por culpa ó abandono de X..... ó de D..... su poderdante; X..... dijo: que estaba dispuesto á probar los conceptos de su escrito, para lo que pedia al juzgado se otorgara un breve término conforme al artículo 587 del Código de Procedimientos, y el C. juez en vista de negarse por N..... los hechos en que funda X..... su pretension, mandó que este incidente se abra á prueba por ocho dias improrogables, de lo que quedaron entendidos los interesados y firmaron con el C. juez por ante mí de que doy fé etc. . . .

Dentro de cuarenta y ocho horas despues de la conclusion del término de prueba, ó despues de la audiencia, si no se ofrecen pruebas en el incidente, el juez decide lo que sea de justicia (588). Y en caso de que mande practicar las diligencias pendientes, fijará un término que por ningun motivo podrá exceder de ocho dias. (589)

Tanto el actor como el reo han de oponer las tachas dentro de los seis dias que siguen á la notificacion del decreto en que se manda hacer la publicacion, de manera que transcurridos, no podrá admitirse ninguna solicitud sobre tachas. (808).

Escrito proponiendo tachas.

N..... etc. digo: que al examinar los autos en la secretaría, he visto que tal y tal testigo que ha presentado la contraria son tachables por concurrir en ellos (alguno de los impedimentos siguientes: ser menor de catorce años; la demencia ó idiotismo: la ebriedad consuetudinaria: haber sido el testigo declarado testigo falso ó falsificador de letra sello ó moneda: ser tahur de profesion: el parentesco dentro del cuarto grado por consanguinidad, y dentro del segundo por afinidad: el cónyuge en favor del otro: tener interés directo ó indirecto en el negocio: vivir á expensas ó sueldo del que lo presenta: la enemistad capital: haber sido juez en el negocio: el abogado y el procurador en el negocio en que lo sean ó hayan sido: el tutor y el curador por los menores y éstos por aquellos, mientras no fueren aprobadas las cuentas de la tutela: (725) haber declarado por cohecho (809). Haciendo pues uso de la facultad que concede el artículo 807 del Código de Procedimientos dentro del término legal opongo las mencionadas tachas, y por lo mismo

—Al juzgado suplico se sirva haber por tachados á los referidos testigos y considerar en la sentencia definitiva como ineficaz su declaracion. Para la debida justificacion de las tachas pido se conceda el término que el juzgado tenga á bien. Así procede en justicia etc.

DECRETO.—Por presentado.—Se abre el incidente de tachas, concediéndose el término de ocho dias para justificar las propuestas por la parte de N.... Hágase saber á la contraria para los efectos del artículo 816 del Código de Procedimientos. Lo decretó y firmó el C. juez etc.

Se hace saber la peticion de tachas al colitigante y el término que se con-

cede, para que use de igual derecho, y asista á la protesta de los nuevos testigos. [816]

Trascurrido el término concedido para probar las tachas, el escribano une las pruebas á los autos y dá cuenta al juez sin necesidad de gestion de los interesados. (820).

DECRETO.—Hágase publicacion de las pruebas rendidas sobre las tachas, y cítese á los interesados á la junta de avenencia que tendrá lugar tal dia y á tal hora [el plazo es de tres dias 833], verificada sin exito. pónganse estos autos en la secretaría á disposicion del actor para que alegue dentro del término señalado.

El juez, al mandar hacer la publicacion, fija el término, dentro del cual se ha de alegar, mandando que los autos queden en la secretaría para la debida instruccion de cada uno de los litigantes por su orden; pero por el artículo 118 se dispone que para este escrito de alegato, puedan los litigantes pedir originales los autos por el término que les corresponde, y se piden con el siguiente escrito.

Escrito pidiendo los autos para alegar.

N..... etc. digo: que para formar el escrito de alegato, necesito que se me entreguen originales todos los autos, segun previene el artículo 118 del Código de Procedimientos. En tal virtud,

—A Vd. suplico se sirva decretar de conformidad por ser de justicia etc.

DECRETO.—Como lo pide la parte, lo decretó y firmó el C. juez etc.

Puede omitirse este escrito, si en el decreto de la publicacion se mandan entregar los autos pidiéndolos las partes, pues entonces basta que los pidan verbalmente en la secretaría, y se les entregan con las formalidades debidas.

Escrito alegando de bien probado.

N..... por A..... en los autos que tengo promovidos á D..... sobre tal cosa, alegando de bien probado digo: que de las pruebas rendidas en este juicio, resulta que mi parte ha justificado bien y cumplidamente su accion, y hechos en que funda su demanda, mientras el demandado no ha justificado sus excepciones; por lo que el juzgado en términos de rigurosa justicia, se ha de servir como se lo pido, sentenciar en definitiva en un todo conforme á mi demanda, declarando que D....., debe pagar á mi parte tal cantidad ó hacer tal y tal cosa dentro del plazo que le fijé el juzgado; y por su temeridad condenarla al pago de las costas que ha tenido que erogar mi parte en este juicio para alcanzar justicia, la que demuestro con las razones y fundamentos de hecho y de derecho que paso á exponer.

(Aquí se refiere la historia del negocio, para sacar como puntos principales los hechos numerados en la demanda; la clase de prueba que necesitaba la accion en virtud de la contradiccion que se le opuso cuando se negaron los hechos en su totalidad ó por las excepciones que se alegaron en contra de su validez. Se examinan despues por el orden de los hechos, los medios que se emplearon para justificarlos, procurando citar la determinacion legal que hace darles el carácter de prueba plena, para ir concluyendo en cada uno de los pun-

tos mencionados con la deducion lógica de ser una verdad probada en los autos; y pasar despues de esta demostracion, á la aplicacion del derecho, guardando el mismo órden que se indicó en la demanda. Se examina á continuacion el grado de fuerza que puedan tener las excepciones, la clase de prueba que exigen para destruir ó desvirtuar la accion y hechos ya demostrada su justificacion, haciendo en caso necesario una comparacion de los medios probatorios que se contradicen unos á otros, para que se marque con exactitud la prelación y superioridad legal de unos respecto de los otros. Se pueden y deben prevenir los argumentos en la aplicacion del derecho en el sentido que se haya indicado la defensa; y es muy conveniente despues del discurso en que se analiza circunstanciadamente todas las particularidades del negocio, aun en la parte filosofica de los acontecimientos, se recapitule al fin, para presentar á un solo golpe de vista, de una manera breve y rápida toda la sustancia, en que debe descansar el fallo de la justicia. Este escrito se termina diciendo. Por todo lo expuesto, —A Vd. suplico se sirva sentenciar como pedí al principio, y aquí reproduzco por conclusion. Así procede en justicia que protesto con lo que fuere necesario etc.

DECRETO.—Por presentado este escrito, agréguese á sus autos para que comience á correr el término á la otra parte, como se tiene mandado. Lo decretó y firmó el C. juez etc.

No obstante que esté mandado que los autos queden en la secretaría á disposicion de los interesados por su orden, como puede suceder con frecuencia, que el actor detenga por algun tiempo los autos en su poder fuera del plazo concedido, es claro que no habiendo podido imponerse de ellos, no ha podido correrle su término, y por lo mismo sea que se le haya acusado rebeldía, ó los haya devuelto sin gestion de la contraria, no comienza á correr su plazo sino desde la fecha en que realmente estén á su disposicion los autos, motivo por el que debe hacérsele saber que se han devuelto con escrito ó sin él y comienza su término. A su vez puede pedir al juez por escrito, ó verbalmente en la secretaría, que se le entreguen originales los autos si están mandados entregar cuando los pidan los interesados.

Escrito alegando de bien probado el demandado:

X..... en representacion de D..... en el juicio que le tiene promovido N..... sobre tal cosa, alegando de buena prueba digo: que no obstante los esfuerzos que hace la parte actora para persuadir al juzgado de la justicia que le asiste, no ha justificado legalmente su accion, ni los hechos en que funda su demanda, y no estando mi parte obligada á probar su negativa, ó habiendo por el contrario justificado sus excepciones, Vd. se ha de servir desestimar las pretensiones de la parte actora como temerarias, imponiéndole sobre este punto perpetuo silencio, y en consecuencia, absolver de la demanda interpuesta á la parte que represento, condenando expresamente á la contraria en las costas; todo lo que procede en virtud de lo que paso á exponer.

(Aquí la relacion del asunto, apreciacion de las pruebas y aplicacion del derecho como el anterior). Por lo tanto,

—Al juzgado suplico se sirva proveer como tengo pedido etc.

DECRETO.—Por presentado este escrito y á sus autos: tráiganse á la vista con citacion de las partes para oír sentencia. Lo decretó el C. juez etc.

SECCION 4.ª

Sobre incidentes.

Título XIV, capítulos I, II y III, artículos 1406 á 1485

Escrito proponiendo incidente que impide el curso de la demanda en lo principal.

X.... en los autos que sigo contra A.... sobre tal cosa digo: que me veo en el caso de promover incidente sobre personalidad, pues ha ocurrido la muerte de A....., por cuya causa ha cesado la representacion de N..... en este juicio, segun se previene en el artículo 2524 del Código Civil en su fraccion III, y hay necesidad de que sean representados los derechos del actor por persona legítima sin que pueda antes de ésto proseguir el negocio sus trámites. En tal virtud,

—Al juzgado suplico se sirva haber por promovido este incidente de resolucion prévia, mandando suspender el curso del negocio en lo principal, y decretar que ha cesado la representacion de N..... hasta que se presente persona legítima á continuarlo. Así procede en justicia que protesto con lo demas que fuere necesario etc.

DECRETO.—Hase por promovido el incidente á que se refiere el anterior escrito, dése traslado á la contraria con suspension del curso de la demanda en lo principal. Lo decretó y firmó el C. juez etc.

Si el incidente se promueve por el actor, se pide al mismo tiempo que se llamen á los herederos ó albaceas del finado, para que se presenten á proseguir el juicio, y despues de la notificacion si no comparecen, promueve lo que á su derecho corresponde contra los litigantes rebeldes, pues no está obligado el actor á esperar hasta que quieran presentarse los representantes del reo, bastando para la seguridad del procedimiento el llamamiento en persona ó por edictos como se practica en los demas casos en que el demandado no comparece.

El anterior escrito puede contestarse de conformidad con los hechos que se mencionan ó contradiciéndolos, en cuyo caso puede pedirse y se otorga un término de prueba que no pase de la mitad del concedido en el negocio principal. (1412) Rendidas las pruebas, ó si ninguno las ofrece, el juez manda traer á la vista los autos para sentencia, pudiendo los interesados en uno y otro caso pedir dentro de los dos dias siguientes se les oiga, quedando en la secretaría los autos por tres dias para informarse de ellos [1415]. El juez falla dentro de ocho dias de la citacion ó de la vista, y puede apelarse de esta sentencia en ambos efectos. (1417)

Incidentes que no impiden el curso del negocio en lo principal.

Los incidentes que no impiden el curso del negocio en lo principal, se sustancian como el anterior, pero en pieza separada que se forma con los escritos y documentos que se presenten y á costa del que los promueve. (1409) Cuando fueren las cuestiones incidentales, completamente ajenas al negocio principal,

los jueces las repelen de oficio, dejando á salvo al que las haya promovido el derecho de solicitar en otra forma legal lo que en ellas pretendia. [1407]

SECCION 5.ª

De las sentencias definitivas y recursos contra ellas.

Título VII, capítulos I, II, III y IV, artículos 841 á 890.

Los jueces para fallar el negocio, deben imponerse por sí mismos de las actuaciones, y cuando encuentren motivo suficiente para dudar en alguno de los puntos justificados por los litigantes, pueden dictar el siguiente:

DECRETO.—México y la fecha.—Para mejor proveer (620) tráigase á la vista testimonio de tal escritura, ó de tal documento, el cual es conveniente para esclarecer el derecho de los litigantes, á cuyo efecto notifíquese á D..... lo exhiba y se testimonie por el actuario prévia citacion de la contraria; ó cítese á D... para tal dia y hora, á fin de que preste declaracion acerca de las preguntas que le hará el juzgado para esclarecer ciertos hechos que son de influencia notoria en estos autos; ó practíquese tal reconocimiento judicial ó avalúo por peritos en tal dia y hora prévia citacion de los interesados; ó tráiganse á la vista tales autos que tienen relacion con este pleito, y obran en este juzgado, ó líbrese exhorto ó despacho para que remita testimonio de tal y tal documento el juez de tal parte, en cuyo juzgado radican, prévia citacion de las partes. Lo decretó etc.

Escrito contestando la notificacion del decreto para mejor proveer.

N..... en representacion de A..... etc., digo: que se me ha notificado el decreto por el que el juzgado para mejor proveer, ha mandado traer á la vista tal ó cual documento que ha hecho referencia la parte contraria en su alegato, ó en alguna de sus pruebas. Como no presentó tal documento en tiempo oportuno, no hice mérito de su invalidéz, ni intenté demostrar su inconducencia, pero ahora que el juzgado lo manda traer para tenerlo á la vista, tengo necesidad de hacer sobre él *tales y cuales* observaciones, que invalidan su contenido, ó por las que no es de tenerse en consideracion al fallar esta cuestion, por tales razones, con la calidad misma de mejor proveer, en caso de que el juzgado lo estime necesario, mandará como se lo suplico esclarecer estos hechos antes de darle fuerza á un documento invalidado, ó ageno á nuestra cuestion. Por lo tanto, —Al juzgado suplico se sirva tener en consideracion las razones expuestas por ser de justicia que con lo necesario protesto etc.

DECRETO.—A sus autos y se tendrá presente su contenido para dictar sentencia. Lo decretó y firmó el C. juez etc.

Sentencia definitiva absolviendo al demandado.

México y la fecha.—Vistos estos autos seguidos por el agente de negocios N.... en representacion de D. Antonio Fernandez de éste ó *aquel* domicilio